

SANTIAGO, 12 DE MAYO 2011

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 01009, del 04 de junio de 2009, la cual ordenó instruir una investigación infraccional con el objeto de determinar responsabilidades involucradas según lo denunciado por el señor Gonzalo Bravo, quien dio cuenta una supuesta operación a baja altura efectuada por un helicóptero no identificado el día 26 de marzo de 2009 a las 18:00 HL.
- b) El documento SITA OF ORD N° 06/4/0637, de fecha 14 de abril de 2009, el cual remite antecedentes del reclamo en cuestión.
- c) El correo electrónico de la Sección Investigación Infraccional a la Sección Investigación de Tránsito Aéreo del DPA, de fecha 28 de septiembre de 2009, en donde se solicitan antecedentes tales como indicar matrícula y piloto al mando del helicóptero denunciado, elementos esenciales para la investigación infraccional en curso.
- d) La respuesta vía correo electrónico de la Sección Investigación de Tránsito Aéreo, de fecha 30 de septiembre de 2009, en donde ésta expresa que no cuentan con la matrícula ni datos del piloto del helicóptero denunciado.
- e) La copia del Registro de Vuelo de la empresa Ecocopter, de fecha 26 de marzo de 2009, en donde consta que el helicóptero involucrado en la presente investigación es el matrícula CC-CYV, el cual fue pilotado por el empleado de la empresa en comento, Gianni Di Giammarino, para la productora Cine Mágica Producciones.
- f) El documento con la información del Registro Nacional de Aeronaves, en donde consta que el helicóptero CC-CYV estuvo inscrito en el Registro de Matrícula y Propiedad de Aeronaves a nombre de Ecocopter S.A. desde el 04 de noviembre de 2008 al 08 de octubre de 2009.
- g) El documento emitido por el Investigador de Tránsito Aéreo, Carlos Aravena Muñoz, tocante a la falta de visualización radar y al audio de comunicaciones respecto del hecho denunciado.
- h) La hoja de vida del piloto Gianni Di Giammarino Schimunek.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.

- b) Que, no se han podido acompañar en autos infraccionales la visualización radar de la operación denunciada, por ser una realizada a baja altura y la cual no alcanza a ser detectada por el sistema radar de la DGAC.
- c) Que, no se ha podido acompañar en esta investigación el audio de las comunicaciones, por no constar éstos en los archivos y antecedentes de los Servicios de Tránsito Aéreo, DASA.
- d) Que, no se ha logrado acreditar plenamente en la presente investigación infraccional el supuesto vuelo a baja altura denunciado.
- e) Lo dispuesto en el párrafo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido que el sobreseimiento procede si durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a esta.
- i) Los antecedentes que constan en la presente investigación.
- j) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 59-2009
- 2.- Conforme lo establecido en la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, o jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencido el plazo legal para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Notifíquese.



**JAIME ALARCÓN PÉREZ**  
**General de Brigada Aérea (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Gonzalo Bravo ([gonzalo.e.bravo@bhpbilliton.com](mailto:gonzalo.e.bravo@bhpbilliton.com)).
- 2.- DGAC, Of. Central de Partes.
- 3.- Expediente Infraccional N° 59-2009.
- 4.- Cine Mágica Producciones ([dalmuna@cinemagica.com](mailto:dalmuna@cinemagica.com)).
- 5.- DPA, SITA.